	NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)	ÁREA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO
		CÓDIGO: 05-PLN-18
		VERSIÓN: 00
		UBICACIÓN: Ibarra - Yachay
		N° PAGINAS: 1 de 6

NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsa la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo ;promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos ancestrales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;


Que, el artículo 298 de la Constitución prevé que se establezcan pre-asignaciones presupuestarias destinadas entre otros al sector educación y a la educación superior; a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el derecho a la educación superior en el artículo 4 de la siguiente manera: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...); d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;(...); e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; i) Impulsar la

FECHA DE EXPEDICION: 9 de marzo 2023	FECHA DE ACTUALIZACION: N/A	ELABORADO POR: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO	APROBADO POR: ACTA N°: IST-17J-OCS-SE-01 RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2023-SO- 002-R005
--	---	---	---



	NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)	ÁREA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO
		CÓDIGO: 05-PLN-18
		VERSIÓN: 00
		UBICACIÓN: Ibarra - Yachay
		N° PAGINAS: 2 de 6

generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

Que, el artículo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno...”;

Que, el artículo 31 literal c) del Reglamento de Régimen Académico establece que la Unidad de integración curricular. Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

Que, el artículo 32 del reglamento de Régimen Académico establece el Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel. Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el estatuto orgánico del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, según el artículo 21, literal n) expide:

NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO

CAPITULO I

Elementos Generales


Art. 1.- Objeto. – La presente normativa tiene por finalidad potenciar e impulsar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Art. 2.- Ámbito. – Este instrumento regula las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, impulsadas por investigadores, docentes – investigadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio. Sin perjuicio de lo establecido en esta Normativa, se observan las responsabilidades éticas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento código orgánico economía social de los conocimientos y demás Normativas del Instituto.

Art. 3.- Objetivo. - Establecer parámetros de generación, seguimiento, control y evaluación de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico que se desarrollen en el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Art. 4.- Principios. - La aplicación del presente instrumento esté sujeto a los siguientes principios:

FECHA DE EXPEDICIÓN: 9 de marzo 2023	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO	APROBADO POR: ACTA N°: IST-17J-OCS-SE-01 RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2023-SO- 002-R005
--	---	---	---

	NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)	ÁREA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO
		CÓDIGO: 05-PLN-18
		VERSIÓN: 00
		UBICACIÓN: Ibarra - Yachay
		N° PAGINAS: 3 de 6

- a. La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- b. Autonomía para la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica, considerando los límites por razones de seguridad, salud o cualquier otra de interés público que determine la ley;
- c. Independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo desaberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales;
- d. Pertinencia en la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología y la innovación generada, para promover el desarrollo nacional y local;
- e. Rigurosidad para corresponder al objeto que se investiga, mediante estrategias cognitivas, procedimientos, comprobación y métodos;
- f. Calidad que permita el mejoramiento continuo en los resultados de la investigación científica, y ampliar alcance;
- g. Responsabilidad en la investigación para obtener resultados orientados al ejercicio pleno de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, así como el respeto a los derechos de la naturaleza, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el incremento de la productividad y la diversificación productiva;
- h. Ética en los procesos investigativos para proteger derechos, aportar a la satisfacción de necesidades, la reducción de la desigualdad; y a la preservación de la dignidad humana. Las aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas, justas y deberán precautelar la integridad de las personas. Cualquier riesgo o afectación sobre los derechos de las personas o la naturaleza, deberá ser legítima, proporcional y necesaria. En los casos pertinentes, será necesario contar con el consentimiento libre, previo e informado de las y los participantes; y,
- i. Solidaridad orientada a la búsqueda de la igualdad real, a la democratización del Estado y a la responsabilidad intergeneracional, social y ambiental.

Art. 5.- Responsable. - El responsable de esta normativa es el Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento y organización


Art 6.- De la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación es un órgano asesor de las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico y estará integrado por:

- a. El Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien lo presidirá;
- b. Responsable por cada proyecto aprobado que englobe a cada una de las líneas de investigación vigente.
- c. Un representante de Titulación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio previa resolución del Órgano Colegiado Superior.
- d. Un representante designado por cada carrera previa resolución del Órgano Colegiado Superior.
- e. Participantes del proyecto

Art. 7.- De la designación de investigación. – La institución podrán contar con coordinadora o

FECHA DE EXPEDICION: 9 de marzo 2023	FECHA DE ACTUALIZACION: N/A	ELABORADO POR: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO	APROBADO POR: ACTA N°: IST-17J-OCS-SE-01 RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2023- 002-R005
--	---	---	--



	NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)	ÁREA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO
		CÓDIGO: 05-PLN-18
		VERSIÓN: 00
		UBICACIÓN: Ibarra - Yachay
		N° PAGINAS: 4 de 6

coordinador de investigación, el mismo que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 8.- De las atribuciones del coordinador de investigación. - Son atribuciones del coordinador de investigación las siguientes:

- a. Coordinar las acciones relacionadas con la investigación que se realice en la institución;
- b. Realizar el seguimiento de los productos de las horas de investigación asignadas a las y los docentes;
- c. Mantener actualizadas las bases de datos de producción científica de la facultad a través del sitio web de la coordinación;
- d. Presentar un informe de actividades anual;
- e. Garantizar la articulación de las líneas y sub líneas de investigación de los programas de investigación;
- f. Las demás que le sean asignadas por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 10.- De las obligaciones y atribuciones de los responsables por cada proyecto. – Serán obligaciones y atribuciones del responsable de cada proyecto las detalladas a continuación:

- a. El responsable de un proyecto de desarrollo tecnológico es responsable ante la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, realiza las gestiones pertinentes para su ejecución con apoyo de los integrantes de la comisión.
- b. El responsable de un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico; presentará los requerimientos necesarios para la ejecución de su proyecto, en las matrices generadas para el efecto;


Art. 11.- Del representante de Titulación. – El representante de titulación será designado en sesión ordinaria de la Coordinación de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Art. 12.- De las atribuciones y responsabilidades del representante de Titulación. - Serán atribuciones y responsabilidades del representante de Titulación las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento del proceso de elaboración y entrega de los trabajos de la Unidad de Integración Curricular o de la ejecución de los exámenes de carácter complejo.
- b. Controlar que la entrega-recepción de los trabajos prácticos de la unidad de integración curricular de los estudiantes dentro o fuera del Instituto, sea realizado con el aval de los Coordinadores de Carrera.
- c. Controlar el debido proceso de la Unidad de Integración Curricular.
- d. Notificar a la comisión para que realice la respectiva publicación de información respecto a la titulación en la página web del Instituto.
- e. Demás atribuciones y funciones que el órgano Colegiado Superior designe en base a sus competencias.
- f. además de las establecidas en la LOES y normativas que rige el sistema de educación superior.

Art. 13.- De las atribuciones y responsabilidades de la investigación por carrera. – Son responsables de la investigación los docentes coordinadores de cada carrera designados por OCS, quienes tienen las siguientes responsabilidades:

FECHA DE EXPEDICION: 9 de marzo 2023	FECHA DE ACTUALIZACION: N/A	ELABORADO POR: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO	APROBADO POR: ACTA N°: IST-17J-OCS-SE-01 RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2023-SO- 002-R005
--	---	---	---

	NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)	ÁREA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO
		CÓDIGO: 05-PLN-18
		VERSIÓN: 00
		UBICACIÓN: Ibarra - Yachay
		N° PAGINAS: 5 de 6

- a. Fomentar el desarrollo de las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- b. Conocer y proponer los objetivos de investigación, sus áreas de trabajo y líneas de investigación priorizadas;
- c. Analizar y avalar proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica, así como dar seguimiento al proceso de implementación y evaluar sus resultados; y,
- d. Conocer los indicadores relacionados con la producción científica, la calidad de la misma, laproductividad docente, entre otros.

Art. 14.- De la participación estudiantil. – Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico deberán contar con participación de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio a través de:

- a. Vinculación con la sociedad;
- b. Ayudantías de investigación; y,
- c. Proyectos de fin de carrera o trabajos de titulación.

Art. 15.- De las sesiones. – El Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces en cada periodo académico ordinario y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO III

Del Fomento a la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica

Art. 16.- Procesos de investigación. - Son procesos de investigación todos aquellos que se impulsaren por miembros de la comunidad y aporten a la función sustantiva de investigación y al cumplimiento del presente instrumento normativo.

Art. 17.- De la investigación. - Se impulsará la investigación científica, tecnológica y cultural que constituya un aporte a la generación de conocimientos.

Art. 18.- De la promoción. - Para el fomento a la investigación el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio generará planes de ejecución que permitan fomentar, impulsar y fortalecer las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de divulgación científica.


Art. 19.- De los proyectos. - El Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio destinará apoyo para proyectos de investigación, básica y/o aplicada, proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y saberes ancestrales a través de:

- a. Convocatorias internas realizadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, la mismas que estará sujeta a las bases establecidas para cada convocatoria;
- b. Participación en convocatorias nacionales o internacionales para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; y,
- c. Participación en proyectos prioritarios de interés local o nacional;

Art. 20.- De los repositorios. -Todos los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con financiamiento interno o externo deberán estar registrados en el repositorio y ajustarse a la normativa establecida.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 9 de marzo 2023	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO	APROBADO POR: ACTA N°: IST-17J-OCS-SE-01 RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2023-SO- 002-R005
--	---------------------------------------	---	---



	NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)	ÁREA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO
		CÓDIGO: 05-PLN-18
		VERSIÓN: 00
		UBICACIÓN: Ibarra - Yachay
		N° PAGINAS: 6 de 6

Art. 21- De la dirección de proyectos. - Los proyectos contarán con una Directora o un Director, quien será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo.

Art. 21- De la divulgación científica. - Los proyectos de investigación que se impulsaren por el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio deberán contar con una estrategia de divulgación científica que permita acercar la ciencia al público en general, no especializado, que incluya las actividades de explicación y difusión de los conocimientos, la cultura, el pensamiento científico y técnico que se haya generado. Es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También es obligación del investigador, devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

Disposiciones General

PRIMERA. - El presente documento es un documento normativo, no es un documento de procedimientos o instructivo en que se detalle paso a paso las acciones que se deben de realizar para el seguimiento, control y evaluación.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en la presente normativa serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Disposiciones Transitoria

PRIMERA. - La presente Normativa entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

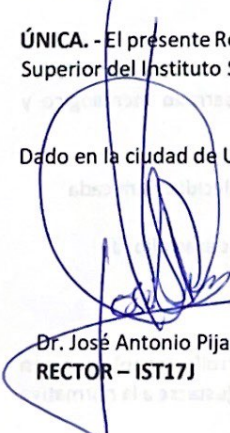
Disposiciones Derogatoria

PRIMERA. - Todo Reglamento o Normativa anterior a la presente Normativa queda derogado a partir de la aprobación y vigencia del presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Dado en la ciudad de Urququí., a los 6 días del mes de marzo de 2023


 Dr. José Antonio Pijal Rojas
RECTOR – IST17J




 Abg. Mónica Patricia Guerra Chugá MSC.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC IST17J

FECHA DE EXPEDICION: 9 de marzo 2023	FECHA DE ACTUALIZACION: N/A	ELABORADO POR: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESSARROLLO TECNOLÓGICO	APROBADO POR. ACTA N°: IST-17J-OCS-SE-01 RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2023-SO- 002-R005
--	---------------------------------------	---	---